



ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHÍA

**DECRETO NÚMERO 019 DE 2021
(06 DE FEBRERO)**

“POR EL CUAL SE MODIFICA NUEVAMENTE EL ARTÍCULO 10° DEL DECRETO 09 DEL 30 DE ENERO DE 2021 QUE ADOPTÓ DE NUEVO Y ACTUALIZÓ EL DECRETO 296 DE 2020, EN VIRTUD DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR LA COVID 19 Y EL MANTENIMIENTO DEL ORDEN PÚBLICO Y SE DECRETÓ EL AISLAMIENTO SELECTIVO CON DISTANCIAMIENTO INDIVIDUAL RESPONSABLE EN EL MUNICIPIO DE CHÍA”

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE CHÍA – CUNDINAMARCA,

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial, las conferidas por los artículos 2, 296 y 315 de la Constitución Política, las Leyes 9 de 1979, 136 de 1994, 1551 de 2012, 1751 de 2015, 1801 de 2016, los Decretos Nacionales 418 de 2020, las Resoluciones 1462 y 2230 del Ministerio de Salud, y el Decreto Nacional 039 del 14 de enero de 2021

CONSIDERANDO

Que el Gobierno nacional expidió el 14 de enero de 2021 el Decreto 039 "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público, y se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable" que en su artículo 3 indica:

"Cuando un municipio presente un nivel de ocupación en sus unidades de cuidados intensivos -UCI- entre el 70 y 79%, entre el 80% y 89 % o mayor al 90%, o una variación negativa en el comportamiento de Coronavirus COVID-19, el Ministerio de Salud y Protección Social enviará al Ministerio del Interior un informe que contenga las medidas específicas y las actividades que estarán permitidas en estos municipios de acuerdo a los niveles de ocupación de UCI o la variación negativa en el comportamiento de la pandemia, con base en lo cual, el Ministerio del Interior solicitará al respectivo alcalde la implementación de las medidas especiales, según corresponda u ordenará el cierre de las actividades o casos respectivos."

Que el mencionado Decreto Nacional 039 derogó los Decretos 1168, 1297, 1408 y 1550 de 2020, en cuyo artículo 1° se estableció lo siguiente:

"El presente Decreto tiene por objeto regular la fase de Aislamiento Selectivo y Distanciamiento Individual Responsable que regirá en la República de Colombia, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del nuevo Coronavirus COVID-19"

Que en consideración a que la situación epidemiológica causada por el Coronavirus (COVID19) se encuentra en constante evolución, poniendo en riesgo

la salubridad de la población que habita en el municipio de Chía, con corte 31 de enero de 2021 se encuentra calificado por el Ministerio de Salud como municipio con afectación alta con descenso de casos, la letalidad se encuentra en 1,64, tasa de contagio 4,8, pacientes en UCI 3.

Qué el área epidemiológica de la Secretaría de Salud de Chía reportó que se han registrado 131 fallecidos, 7.730 casos confirmados, recuperados 7.399, y 200 casos activos en el municipio, al 03 de febrero de 2021.

Fuente: <https://minsalud.maps.arcgis.com/apps/opsdashboard/index.html#/e18894fa4dd546d094e8267179562413>



No obstante, la alta afectación que registra el Municipio, este presenta un descenso de casos.

Que el señor presidente de la República en su alocución del día del 04 de febrero de 2021 dentro del Programa televisivo "Prevención y Acción" indicó:

*"(...) Colombia completa 2.001.135 recuperados, hoy fueron 12.175 y nos acercamos al 94% de recuperación **una vez más siguen reduciéndose los casos activos** y son hoy 73.045 los casos activos versus el día de ayer que teníamos 75.722 (...) y se registraron 9.790 casos positivos, **una positividad del 13.5% la más baja que hemos tenido desde que empezó el año**, se registraron 254 fallecidos (...) el mundo registra 104.694.138 millones de casos, de los cuales los activos son 25.913.092, los recuperados son 58.184.152 y los fallecidos en todo el mundo llegan 2.277.590 por cuenta del virus del Covid19 (...)"*

Que el numeral 44.3.5 del artículo 44 de la Ley 715 de 2001, señala como competencia a cargo de los municipios:

"Ejercer Vigilancia y Control sanitario en su jurisdicción, sobre los factores de riesgo para la salud, en los establecimientos y espacios que puedan generar riesgos para la población, tales como establecimientos educativos, hospitales, cárceles, cuarteles, albergues, guarderías, ancianatos, puertos,

aeropuertos y terminales terrestres, transporte público, piscinas, estadios, coliseos, gimnasios, bares, tabernas, supermercados y similares, plazas de mercado, de abasto público y plantas de sacrificio de animales, entre otros”.

Que en el párrafo 1º del artículo 1º de la Ley 1523 de 2012 *“Por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones”*, se prevé que la gestión del riesgo se constituye en una política de desarrollo indispensable para asegurar la sostenibilidad, la seguridad territorial, los derechos e intereses colectivos, mejorar la calidad de vida de las poblaciones y las comunidades en riesgo, motivo por el cual, *“...y por lo tanto, está intrínsecamente asociada con la planificación del desarrollo seguro, con la gestión ambiental territorial sostenible, en todos los niveles de gobierno y la efectiva participación de la población.”*

Que el numeral 2º del artículo 3º *ibídem*, dispone que entre los principios generales que orientan la gestión de riesgo se encuentra el principio de protección, en virtud del cual *“Los residentes en Colombia deben ser protegidos por las autoridades en su vida e integridad física y mental, en sus bienes y en sus derechos colectivos a la seguridad, la tranquilidad y la salubridad públicas y a gozar de un ambiente sano, frente a posibles desastres o fenómenos peligrosos que amenacen o infieran daño a los valores enunciados”*.

Que, en igual sentido, la citada disposición consagra en el numeral 3º el principio de solidaridad social, el cual impone que: *“Todas las personas naturales y jurídicas, sean estas últimas de derecho público o privado, apoyarán con acciones humanitarias a las situaciones de desastre y peligro para la vida o la salud de las personas.”*

Que, el artículo 12 de la pluricitada Ley 1523 de 2012, consagra que: *“Los Gobernadores y alcaldes son conductores del sistema nacional en su nivel territorial y están investidos con las competencias necesarias para conservar la seguridad, la tranquilidad y la salubridad en el ámbito de su jurisdicción”*.

Que mediante la Resolución 2230 del 27 de noviembre de 2020, se prorrogó la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional hasta el 28 de febrero de 2021.

Que acorde con la nueva fase de aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable que dispuso en su momento el Decreto Nacional 1168 de 2020 (derogado por el Decreto 039/21), el Municipio de Chía profirió el Decreto 296 del 31 de agosto de 2020, el cual tuvo por objeto regular esa nueva etapa, la cual rige en todo el territorio nacional desde el 1º de septiembre de 2020.

Que la vigencia del mencionado Decreto 296 de 2020, ha sido prorrogada por los Decretos 330, 351, 384 de 2020 y 006 de 2021.

Que la administración municipal es consciente que el regreso de forma progresiva, gradual y controlada a unas condiciones de nueva normalidad, buscando el equilibrio que permitiera conciliar, en la medida de lo posible, la reactivación socioeconómica y administrativa del municipio y el mantenimiento de una tasa reducida de incidencia de contagio, morbilidad y mortalidad que permitieran garantizar las condiciones necesarias para contar con una capacidad óptima de atención y reacción oportuna del sistema de seguridad

social en salud ha incidido en el aumento de casos Covid19 en el municipio y en general en el país.

Que mediante Decreto Municipal 09 del 30 de enero de 2021 se modificó el artículo 10 del Decreto Municipal 06 del 22 de enero de 2021 que adoptó nuevamente y actualizó el Decreto 296 de 2020, con el que se impartieron instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia COVID 19 y el mantenimiento del orden público y se decretó el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable en el municipio de Chía, estableciéndose que:

“ARTÍCULO PRIMERO. - MODIFICAR EL ARTÍCULO 10º. del DECRETO 006 DE 2021 que modificó el artículo 5º del Decreto 296 de 2020, así:

“ARTÍCULO 5.- SUSPENSIÓN TRANSITORIA DE ACTIVIDADES EN CUMPLIMIENTO DE LAS MEDIDAS DE COORDINACIÓN IMPARTIDAS POR LA GOBERNACIÓN DE CUNDINAMARCA, PREVIAMENTE AUTORIZADAS POR EL MINISTERIO DEL INTERIOR. ESTABLECER las medidas transitorias de TOQUE DE QUEDA Y PICO Y CÉDULA en toda la jurisdicción del Municipio de Chía de la siguiente manera:

PARAGRAFO 1.- TOQUE DE QUEDA. Se restringe la permanencia y circulación de todas las personas en parques, calles, plazas, vías, avenidas, andenes, vías peatonales y los demás lugares que se consideren espacio público, en los horarios comprendidos entre las diez de la noche (10:00 p.m.) y las cinco de la mañana (05:00 a.m.), desde el 30 de enero de 2021 y hasta el 6 de febrero de 2021, así:

INICIA TOQUE DE QUEDA NOCTURNO		TERMINA	
Sábado 30 de enero de 2021	10:00 p.m.	Domingo 31 de enero de 2021	5:00 a.m.
Domingo 31 de enero de 2021	10:00 p.m.	Lunes 01 de febrero de 2021	5:00 a.m.
Lunes 01 de febrero de 2021	10:00 p.m.	Martes 02 de febrero de 2021	5:00 a.m.
Martes 02 de febrero de 2021	10:00 p.m.	Miércoles 03 de febrero de 2021	5:00 a.m.
Miércoles 03 de febrero de 2021	10:00 p.m.	Jueves 04 de febrero de 2021	5:00 a.m.
Jueves 04 de febrero de 2021	10:00 p.m.	Viernes 05 de febrero de 2021	5:00 a.m.
Viernes 05 de febrero de 2021	10:00 p.m.	Sábado 06 de febrero de 2021	5:00 a.m.

En fechas posteriores, la medida se ejecutará dependiendo del comportamiento de la pandemia determinado por el Ministerio de Salud y Protección Social, la variación negativa de la pandemia Coronavirus COVID 19, atendiendo las recomendaciones del Comité Asesor en Colombia y las que dicte la Gobernación de Cundinamarca...”

Que teniendo en cuenta que las medidas modificadas mediante Decreto 009 de 30 de enero de 2021 tendrán vigencia hasta las cinco de la mañana (05:00 a.m.) del 6 de febrero de 2021, se procederá a modificar nuevamente el artículo 10º del Decreto 006 del 22 de enero de 2021 que modificó el artículo 5º del Decreto 296 de 2020 de la Alcaldía de Chía.

Que, en atención a lo reportado por la Policía Nacional y la Secretaría de Salud, en el sentido de que el Municipio de Chía presenta una reducción, aunque estabilizada recientemente, en la velocidad de transmisión del coronavirus SARS CoV-2 (COVID-19), dadas las circunstancias y a las medidas de cuidado para preservar la salud y la vida adoptada por parte de la ciudadanía, el toque de queda en el Municipio de Chía, continuará rigiendo desde las diez (10:00) P.M a las cinco (5:00) A.M.

Que, previo a la expedición del presente Decreto, se emitió comunicación dirigida al Ministerio del Interior, en cumplimiento de lo previsto en el Decreto Nacional 039 del 14 de enero de 2021, adjuntando el proyecto de regulación.

Que la medida de **“Pico y Cédula por la vida”** contenida en el Decreto Municipal 006 de 2021 se levantará.

Que las demás disposiciones del Decreto 006 del 2021 no modificadas con esta decisión, permanecerán vigentes.

Que en mérito de lo expuesto el Señor Alcalde de Chía, Cundinamarca,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. - MODIFICAR NUEVAMENTE EL ARTÍCULO 10° del DECRETO 006 DE 2021 que modificó el artículo 5° del Decreto 296 de 2020, así:

“ARTÍCULO 5.- SUSPENSIÓN TRANSITORIA DE ACTIVIDADES EN CUMPLIMIENTO DE LAS MEDIDAS DE COORDINACIÓN IMPARTIDAS POR LA GOBERNACIÓN DE CUNDINAMARCA, PREVIAMENTE AUTORIZADAS POR EL MINISTERIO DEL INTERIOR.

ESTABLECER la medida transitoria de **TOQUE DE QUEDA** en toda la jurisdicción del Municipio de Chía de la siguiente manera:

PARAGRAFO 1.- TOQUE DE QUEDA. Se restringe la permanencia y circulación de todas las personas en parques, calles, plazas, vías, avenidas, andenes, vías peatonales y los demás lugares que se consideren espacio público, en los horarios comprendidos entre las diez de la noche (10:00 p.m.) y las cinco de la mañana (05:00 a.m.), desde el 06 de febrero de 2021 y hasta el 13 de febrero de 2021, así:

INICIA TOQUE DE QUEDA NOCTURNO		TERMINA	
Sábado 06 de febrero de 2021	10:00 p.m.	Domingo 07 de febrero de 2021	5:00 a.m.
Domingo 07 de febrero de 2021	10:00 pm	Lunes 08 de febrero de 2021	5:00 a.m.
Lunes 08 de febrero de 2021	10:00 p.m.	Martes 09 de febrero de 2021	5:00 a.m.
Martes 09 de febrero de 2021	10:00 p.m.	Miércoles 10 de febrero de 2021	5:00 a.m.
Miércoles 10 de febrero de 2021	10:00 p.m.	Jueves 11 de febrero de 2021	5:00 a.m.
Jueves 11 de febrero de 2021	10:00 p.m.	Viernes 12 de febrero de 2021	5:00 a.m.
Viernes 12 de febrero de 2021	10:00 p.m.	Sábado 13 de febrero de 2021	5:00 a.m.

En fechas posteriores, la medida se ejecutará dependiendo del comportamiento de la pandemia determinado por el Ministerio de Salud y Protección Social, la variación negativa de la pandemia Coronavirus COVID 19, atendiendo las recomendaciones del Comité Asesor en Colombia y las que dicte la Gobernación de Cundinamarca.

Se exceptúan de esta medida:

- a) Menores de edad que deban, asistir a terapias, urgencias médicas y en general cualquier situación encaminada a garantizar la protección de sus derechos fundamentales.
- b) Servidores públicos y personales cuyas funciones o actividades estén relacionadas con la preservación del orden público, organismos de emergencia y socorro.

- c) Toda persona que de manera prioritaria requiera atención de un servicio de salud.
- d) Los trabajadores de farmacias, debidamente certificados por su empleador.
- e) Trabajadores y vehículos dedicados a la adquisición, producción, transporte y abastecimiento de alimentos, productos farmacéuticos y productos de primera necesidad, esto incluye el almacenamiento y distribución para venta al público.
- f) Miembros de la Fuerza Pública, Ministerio Público, Defensa Civil, Cruz Roja, Cuerpo de Bomberos, Rama Judicial en turno, organismos de socorro, Fiscalía General de la Nación y Defensoría del Pueblo en turno, Agentes de Tránsito, y el personal estrictamente necesario que disponga la alcaldía mediante circular.
- g) Personal adscrito a empresas de vigilancia y seguridad privada.
- h) Personal de atención de emergencia médica y domiciliaria de pacientes, siempre y cuando cuenten con plena identificación de la institución prestadora de servicios a la cual pertenecen.
- i) Distribuidores de medios de comunicación y periodistas debidamente acreditados.
- j) Movilización de enfermos, pacientes y personal sanitario (médicos, enfermeros, personal administrativo de clínicas y hospitales), encargados de la distribución de medicamentos a domicilio, gases medicinales y servicios funerarios.
- k) Emergencia veterinaria comprobada y con un solo cuidador.
- l) Personal operativo y administrativo aeroportuario, pilotos, tripulantes y viajeros que tengan vuelos de salida o llegada desde o a la ciudad de Bogotá, programados durante el periodo de la restricción, debidamente acreditados con el documento respectivo, tales como pasabordo físico o electrónico, fiquetes, y otros., y que se desplacen desde o hacia el municipio de Chía.
- m) Vehículos que presten el servicio de transporte público intermunicipal, limitándose al transporte de personas exceptuadas en el presente decreto.
- n) Personal operativo y administrativo de los terminales de transporte, los conductores, el personal administrativo y viajeros del servicio de transporte intermunicipal, debidamente acreditados.
- o) Personal de las empresas concesionarias viales o prestadoras de servicios públicos en el municipio de Chía, debidamente acreditados y que se encuentren en desarrollo de su labor en este horario.
- p) Todo tipo de carga y material necesario para garantizar la continuidad en la operación de los servicios públicos asociados al sector energético e hidrocarbúfero.
- q) Están autorizados para su movilización, vehículos de transporte de carga de animales vivos, víveres, de alimentos y bebidas, bienes perecederos, productos de aseo y suministros médicos, el transporte de productos agrícolas, materia prima e insumos para la producción industrial y agropecuaria.
- r) Se autoriza el tránsito de vehículos particulares únicamente en casos de emergencia demostrada siquiera sumariamente, para ello la policía nacional hará uso de los principios de proporcionalidad, razonabilidad y ponderación contenidos en el artículo 8 de la ley 1801 de 2016.
- s) Está permitida la comercialización de los productos de los establecimientos comerciales y gastronómicos a domicilio durante las 24 horas.

ARTÍCULO SEGUNDO. – PICO Y CÉDULA POR LA VIDA. A partir de la expedición de este decreto se levanta la medida de pico y cedula en forma total en el municipio de Chía.

En fechas posteriores, la medida se ejecutará dependiendo del comportamiento de la pandemia determinado por el Ministerio de Salud y Protección Social, la variación negativa de la pandemia Coronavirus COVID 19, atendiendo las recomendaciones del Comité Asesor en Colombia y las que dicte la Gobernación de Cundinamarca.

ARTÍCULO TERCERO. – MANTENER LA PROHIBICIÓN del consumo de bebidas embriagantes en espacios públicos de la jurisdicción del Municipio de Chía, de conformidad con el artículo 6º numeral 3º del Decreto Nacional 039 del 14 de enero de 2021.

Está permitido el expendio de bebidas embriagantes para consumo en domicilio.

Únicamente los restaurantes autorizados en la fase del Plan Piloto de Chía por el Decreto 318 del 23 de septiembre de 2020 que cuenten con el "doble sello seguro" están autorizados para el expendio y consumo de bebidas embriagantes en el establecimiento, fuera de la "Ley Seca" de la que trata el artículo 10 del presente decreto. El "sello provisional" no autoriza al establecimiento de comercio para la venta de bebidas embriagantes. (subrayado nuestro).

Los restaurantes que cuenten con el "doble sello seguro" realizarán la venta de bebidas embriagantes sujeto a las siguientes condiciones: 1. la venta será de una sola unidad (botella, caja o unidad de embalaje) por mesa; 2. siempre que sea acompañante del pedido de alimentos.

El Plan Piloto de reapertura de establecimientos públicos con venta de licor (restaurantes) en ningún momento contempla actividades de interacción social como el baile, ni ninguna otra acción que rompa las medidas de distanciamiento y de protección como el uso de tapabocas, en momento diferente al del consumo, con el grupo de confianza permitido y con el número de personas autorizado por mesa.

Los establecimientos que ya cuenten con el "doble sello seguro", no tendrán que realizar nuevamente el trámite, toda vez que el mismo contará con plena validez para los fines de la presente disposición.

Mediante Circular Externa la Dirección de Vigilancia y Control de la Secretaría de Salud de Chía informará semanalmente sobre los establecimientos que hayan sido autorizados de conformidad con lo establecido en el 318 del 23 de septiembre de 2020.

PARÁGRAFO. SANCIONES. La violación e inobservancia de las medidas adoptadas e instrucciones impartidas en este artículo darán lugar a multa Tipo 4, que se hará efectiva a través de la imposición de un comparendo por parte de la Policía Nacional y cuyo valor asciende a \$969.094 pesos. Si además se viola medida sanitaria por parte de cualquier habitante del municipio de Chía, representante legal o propietario de establecimiento comercial, dará lugar a la imposición de las multas previstas en artículo 2.8.8.1.4.21 del Decreto 780 de 2016 del Ministerio de Salud, que pueden ser sucesivas de hasta 10.000 salarios diarios mínimos legales vigentes, que para el año 2021 son equivalentes a \$338 millones de pesos, sin perjuicio de las indagaciones penales previstas en los artículos 368 y 369 del Código Penal.

ARTÍCULO CUARTO. - PUBLICACIÓN. Ordénese a las Oficinas de Tecnologías de la Información y de las Comunicaciones -TIC- y Asesora de Comunicación, Prensa y Protocolo, que, desde la fecha de expedición y publicación del presente Decreto, se socialice y divulgue ampliamente su contenido en distintos horarios, por medio radial, en la página web de la Alcaldía de Chía con número y título completo, en las cuentas oficiales de la alcaldía de las redes sociales Facebook y Twitter, para garantizar que la comunidad en general, conozcan este acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO. - El presente decreto rige a partir del 06 de febrero de 2021, complementa las disposiciones de igual naturaleza y origen, y suspende temporalmente las que le sean contrarias.

Dado en el Municipio de Chía (Cundinamarca), a los seis (06) días del mes de febrero de dos mil veintiuno (2021).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,



LUIS CARLOS SEGURA RUBIANO
ALCALDE DE CHÍA



EDWIN TORRES POVEDA
Secretario del Gobierno



OSCAR RODRIGUEZ MALDONADO
Secretario de Desarrollo Económico



ANA LUCIA RAMÍREZ
Secretaria de Salud



OSCAR JAVIER ALFARO PARRA
Secretario de Movilidad

Revisó: Juan Ricardo Alfonso Rojas – Jefe Oficina Asesora Jurídica 

Revisó: Carlos Parra - Director Vigilancia y Control Secretaría de Salud 

Proyectó: Nelson Camelo Cubides – Profesional Especializado DSCC – Secretaria de Gobierno 